

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL AÑO 2000.

CONSIDERANDO



1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, entrando en vigor al día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que es atribución del Consejo General del Instituto la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30, fracción I, inciso a).
5. Que en el artículo 24, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal se establece como un derecho de los partidos políticos el disfrute de prerrogativas y la recepción de financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, lo cual es reiterado en el artículo 26, inciso c) del mismo ordenamiento.
6. Que de acuerdo con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con fecha 14 de octubre de 1999 y publicado al día siguiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, "para el ejercicio del año 2000 el cálculo a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo 30, se realizará de acuerdo con el resultado de multiplicar el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 1998 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 1997 por la cantidad total distribuida a los cinco Partidos Políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el año de 1998".

7. Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1999 fue de 275.038; que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 1997, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1998, fue de 231.886 puntos; y que la cantidad total distribuida a los cinco partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el año de 1998 fue de \$163'867,292.94 (ciento sesenta y tres millones, ochocientos sesenta y siete mil, doscientos noventa y dos pesos con noventa y cuatro centavos M/N), de acuerdo con los convenios suscritos por el Gobierno del Distrito Federal, por conducto del C. Lic. Leonel Godoy Rangel, Subsecretario de Gobierno y los representantes de los partidos políticos, con fechas 17 de febrero, 2 de julio, 3 de julio y 10 de noviembre de 1998.
8. Que el factor inflacionario resultante es de 1.1861 el cual, multiplicado por la cantidad total de financiamiento distribuida a los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante 1998, da como resultado una bolsa de \$194'362,996.16 (ciento noventa y cuatro millones, trescientos sesenta y dos mil, novecientos noventa y seis pesos con dieciséis centavos M/N).
9. Que de conformidad con el inciso b) de la citada fracción I del artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, el 30 por ciento del monto de financiamiento deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los partidos políticos que cuentan con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que a cada uno de ellos le corresponden \$11'661,779.77 (once millones seiscientos sesenta y un mil, setecientos setenta y nueve pesos con setenta y siete centavos, M/N).
10. Que en los términos del mismo ordenamiento, el 70 por ciento restante, que equivale a \$136'054,097.31 (ciento treinta y seis millones, cincuenta y cuatro mil noventa y siete pesos con treinta y un centavos M/N), será distribuido de acuerdo con el porcentaje que cada uno de los partidos hubiera obtenido respecto de la votación efectiva emitida, en la elección inmediata anterior de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asimismo, el artículo 12 del Código Electoral del Distrito Federal define, en su inciso b), la votación efectiva como la que resulte de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos; entendiéndose como votación total emitida a la suma de todos los votos depositados en las urnas, haciendo alusión literal y sistemática a la elección por el principio de representación proporcional.
11. Que el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Mtro. José Woldenberg Karakowsky, mediante oficio de fecha 19 de febrero de 1999, comunicó a este Instituto los datos relativos a los resultados de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, celebrada el 6 de julio de 1997, resultando los porcentajes siguientes:

PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	697,797	18.5463
PRI	912,614	24.2558
PRD	1,748,652	46.4762
PT	64,517	1.7148
PVEM	338,883	9.0069
TOTAL	3,762,463	100.0000

En consecuencia, los montos de financiamiento que corresponden a cada partido de acuerdo con este segundo procedimiento de cálculo son los siguientes:


PARTIDO	PORCENTAJE	MONTO (70%)
PAN	18.5463	\$25'233,001.05
PRI	24.2558	\$33'001,009.74
PRD	46.4762	\$63'232,774.37
PT	1.7148	\$ 2'333,055.66
PVEM	9.0069	\$12'254,256.49

- 
- 
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción IV, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, a cada uno de los partidos políticos que hubiera obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o sin representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le corresponde el equivalente al 2 por ciento del monto total destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo que cada uno de ellos tiene derecho a recibir la cantidad de \$3'887,259.92 (tres millones, ochocientos ochenta y siete mil, doscientos cincuenta y nueve pesos con noventa y dos centavos M/N).
 13. Que como resultado de las operaciones anteriores se ha calculado la cantidad de \$217'686,555.68 (doscientos diecisiete millones, seiscientos ochenta y seis mil, quinientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos M/N) como el monto total a que asciende el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2000.
 14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, las cantidades que se determinen para cada partido político, salvo las referidas en la fracción II, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

15. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a que tienen derecho conforme a lo señalado en el artículo 30, y que el artículo 79 incisos a) y c) del mismo ordenamiento señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral ejercer las partidas presupuestales aprobadas y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con fecha 14 de octubre de 1999 y publicado al día siguiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; así como en los artículos 12, 24, fracción I, inciso c), 26, inciso c); 30, fracciones I incisos a) y b), IV inciso a), y V, 34, 52, 77 inciso c), y 79 incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente

ACUERDO



PRIMERO.- Se determina que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el año 2000, asciende a \$217'686,555.68 (doscientos diecisiete millones, seiscientos ochenta y seis mil, quinientos cincuenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos M/N), mismo que se constituye por \$194'362,996.16 (ciento noventa y cuatro millones, trescientos sesenta y dos mil, novecientos noventa y seis pesos con dieciséis centavos M/N), que serán distribuidos entre los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a razón de 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento según el porcentaje de la votación efectiva emitida en la elección inmediata anterior de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y \$23'323,559.52 (veintitrés millones trescientos veintitrés mil, quinientos cincuenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos M/N) que deberán destinarse a los partidos políticos que obtuvieron su registro en fecha posterior a la última elección.

SEGUNDO.- El monto señalado en el Acuerdo Primero, será distribuido entre los partidos políticos de la siguiente manera:

PARTIDO	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Ministración Mensual
Partido Acción Nacional	\$36'894,780.82	\$3'074,565.07
Partido Revolucionario Institucional	\$44'662,789.50	\$3'721,899.13
Partido de la Revolución Democrática	\$74'894,554.14	\$6'241,212.85
Partido del Trabajo	\$13'994,835.44	\$1'166,236.29
Partido Verde Ecologista de México	\$23'916,036.26	\$1'993,003.02
Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional	\$ 3'887,259.92	\$ 323,938.33
Partido de Centro Democrático	\$ 3'887,259.92	\$ 323,938.33
Partido de la Sociedad Nacionalista	\$ 3'887,259.92	\$ 323,938.33
Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	\$ 3'887,259.92	\$ 323,938.33
Partido Alianza Social	\$ 3'887,259.92	\$ 323,938.33
Democracia Social, Partido Político Nacional	\$ 3'887,259.92	\$ 323,938.33
Total	\$217'686,555.68	\$18'140,546.34

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la ministración de los montos señalados en favor de cada partido político, en forma mensual. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dichas ministraciones se efectúen de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO.- Para recibir las ministraciones mensuales, los partidos políticos deberán acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a un representante autorizado para tal fin y que será, preferentemente, el titular del órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales. Dicho representante podrá ser sustituido libremente por los partidos políticos, previa notificación a la Dirección Ejecutiva.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

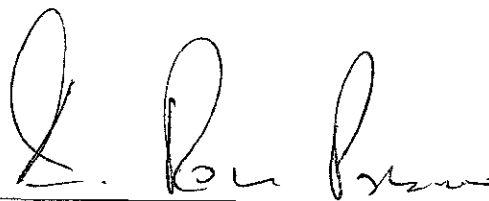
Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha quince de enero del año dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

EL CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI